

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 042-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2016-00024-00	Verbal Prescripción - Pertenenencia.	Sociedad Restrepo Hermanos S.A.	Herederos Indeterminados de Juan De Jesús Álvarez Personas Indeterminadas.	Se Se ordena levantar medida cautelar de Inscripción demanda.	05-05-2021

Fecha de Fijación: Mayo seis (06) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal de Prescripción
DEMANDANTE:	Sociedad Restrepo Hermanos S.A.
DEMANDADOS:	Herederos indeterminados de Juan de Jesús Álvarez- Personas Indeterminadas.
RADICADO:	053154089001-2016-00024-00
INTERLOCUTORIO	No. 104
Decisión	Sé ordena levantar medida cautelar de inscripción demanda

OBJETO

Procede este Despacho a decidir sobre la medida cautelar de inscripción de demanda que fue decretada por este juzgado sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción.

ANTECEDENTES

1. Este Despacho decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los siguientes bienes inmuebles, objeto de pertenencia los cuales recaen sobre los folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 025-006405; 025-006406; 025-006407 y 025-006408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos Antioquia. Inscripción que se efectivizó a través del oficio 318-2016.
2. Este Despacho el día nueve (09) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) dicto sentencia No. 008 en la que accedió a las pensiones parcialmente, decretando la prescripción de los bienes inmuebles en una proporción del 50% cada uno, sentencia que fue confirmada por el superior jerárquico de esta Agencia Judicial el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
3. Que en razón a ello la parte demandante en aras de poder inscribir la sentencia ha solicitado a este Despacho la expedición del correspondiente oficio y a su vez ha peticionado el levantamiento de inscripción de demanda que todavía recae sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción.



CONSIDERACIONES

Una vez revisado el acontecer fáctico y jurídico en el presente proceso, encuentra este Despacho que si bien como lo es debido en los procesos de pertenecía se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda en virtud del principio de la publicidad, ello para que cualquier persona que tuviera interés sobre los bienes inmuebles objeto del proceso conocieran de la existencia del mismo; ahora que el proceso se encuentra terminado y con sentencia favorable parcialmente a los intereses de la parte demandante no encuentra este Despacho motivo alguno para que permanezca la medida cautelar de inscripción de demanda, en la medida de que el proceso ya se encuentra terminado y lo que a los bienes inmuebles respecta, deberá es inscribirse la sentencia.

Sobre ello señalase que si bien en la sentencia se emitió dar dicha orden, ello no es impedimento para que el juzgado en aras de efectivizar el derecho concedido por medio de la sentencia judicial proceda a hacerlo.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles registrados con matrícula Inmobiliaria Nros. 025-006405; 025-6406; 025-6407 y 025_006408 la cual fue decretada por auto interlocutorio No. 079 proferido en agosto diez (10) de dos mil dieciséis (2016) y comunicada por oficio N° 318 de 2016; agosto dieciséis de 2016 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos Antioquia.

SEGUNDO: Comunicar a la oficina de instrumentos públicos lo aquí resuelto, para el efecto por secretaria emítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ